

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de la Sentencia, con solicitud de ejecución contra Colpensiones, en el que se ofició a la Nueva EPS a fin de que certifique los valores del IBC tenidos en cuenta para liquidar las incapacidades del actor, sin obtener respuesta al respecto. Es por ello que el actor solicita copiosamente el requerimiento judicial a la Nueva EPS. Sirvase proveer.
Barranquilla, Febrero 04 de 2022.-

La Secretaria

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00316-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, así como el informe secretarial que antecede, urge determinar el valor del IBC para poder liquidar correctamente la suma de la condena; es por esto que se ofició a la NUEVA EPS para que certificara las sumas de los Ingresos Base de Liquidación tenidos en cuenta a favor del actor durante los años 2015 y 2016, para liquidar las incapacidades en los términos concedidos en la sentencia. La NUEVA EPS no la remitido respuesta alguna al Oficio No. 108-2021 de mayo 14 de 2021.

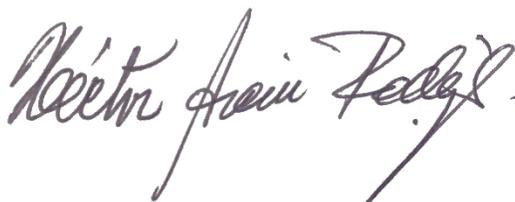
Así las cosas, el actor en reiteradas oportunidades solicita a esta agencia judicial el requerimiento a la NUEVA EPS, al que este fallador accederá, concediéndole por segunda y última vez un término no superior a cinco (05 días) contados a partir del recibido de la comunicación, para allegar la respuesta pedida, so pena de incurrir en las faltas contempladas por el artículo 44 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ a la NUEVA EPS, a fin de que certifique los valores de los IBC tenidos en cuenta a favor del actor durante los años 2015 y 2016 a fin de poder establecer y liquidar el pago de las incapacidades en los términos concedidos en la sentencia modificada por la Sala Tercera del H. Tribunal Superior de esta ciudad, en fecha septiembre 13 de 2019. Librese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

pc